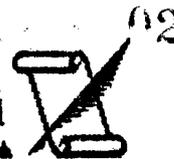


NOTARIA 21
DR. MARCO VELA



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"AGRIZAPAR, AGRICOLA ZAPATIER-PAREDES
CIA LTDA."

OTORGADO POR: MARIA ZAPATIER ENRIQUEZ VDA. DE PAREDES Y
OTROS

CUANTIA: S/. 700.000,00

DI: COPIAS

V.V

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y tres (23) de OCTUBRE de mil novecientos noventa y dos, ante mí, Doctor MARCO VELA VASCO, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen los señores: (1) María Zapatier Enriquez de Paredes, viuda; (2) Martha Paredes Zapatier de Romoleroux, casada; (3) Ines Paredes Zapatier de Beria, casada; y (4) Jaime Paredes Zapatier, casado, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR

NOTARIO". En el registro de escritura públicas a su cargo, sirvase hacer constar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, según los artículos siguientes: **PRIMERO: DE LA SOCIEDAD.**- Los socios de la compañía son los señores María Zapatier Enríquez viuda de Paredes, Martha Paredes Zapatier de Romoleroux, Inés Paredes Zapatier de Borja y Jaime Paredes Zapatier, todos mayores de edad, casados, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en Quito. **SEGUNDO: DECLARACION DE VOLUNTAD.**- Los otorgantes manifiestan expresamente su voluntad de fundar la presente Compañía tal y como en efecto lo hacen mediante este instrumento. **TERCERO: DENOMINACION.**- La denominación de la Compañía es: "AGRIZAPAR, AGRICOLA ZAPATIER-PAREDES Cia. Ltda.". **CUARTO: OBJETO SOCIAL.**- El objeto social de la Compañía es la producción agrícola e intensiva nacional e internacional de flores, frutas, y hortalizas. Con estos propósitos la Compañía podrá actuar por sí misma o por cuenta de terceros como Agente, Comisionista, Representante y Corredor, podrá asociarse con personas naturales y jurídicas. Aceptar representaciones del país y del exterior; importar y exportar, almacenar y comercializar, distribuir y vender los indicados productos podrá aceptar representaciones relacionadas con el objeto social, asociarse con personas naturales y/o jurídicas, instalar agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país y/o del exterior; y ejercer todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos por la ley para cumplir con su objeto social. Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación ciento veinte-ocho y tres de la Junta Monetaria. **QUINTO: DURACION.**- La duración de la Compañía será de cincuenta años contados desde la inscripción en el Registro Mercantil. El plazo podrá

prorrogarse o la Compañía podrá disolverse y liquidarse anticipadamente ¹³ mediante resolución adoptada por los socios con una votación que represente, cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social concurrente a la reunión. **SEXTO: DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, Ecuador. **SEPTIMO: CAPITAL SOCIAL:** El capital social con el que inicia sus operaciones la Compañía es el de Setecientos mil Suces (S/. 700.000,00) que se pagan en numerario y está dividido en Setecientas (700) participaciones de un mil suces cada una, las mismas que se pagan en un cincuenta por ciento, debiendo pagarse el saldo dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil. Todo conforme el siguiente Cuadro de Integración de Capitales:

AGRIZAPAR, AGRICOLA ZAPATIER PAREDES CIA. LTDA.

SOCIO:	Capital Suscrito:	Capital Pagado:	Capital por pagar:	Número Participaciones
M. Zapater	175.000,00	87.500,00	87.500,00	175
M. Paredes	175.000,00	87.500,00	87.500,00	175
Inés Paredes	175.000,00	87.500,00	87.500,00	175
J. Paredes	175.000,00	87.500,00	87.500,00	175
TOTALES	700.000,00	350.000,00	350.000,00	700

OCTAVO: CERTIFICADOS DE APORTACION: La Compañía entregará a cada uno de los Socios, un certificado de aportación, el mismo que contendrá la indicación del número de participaciones que corresponden al aporte del respectivo Socio e indicará que es un documento que tiene el carácter de no negociable. Las participaciones son susceptibles de transferencia que podrá efectuarse en beneficio de otro Socio o de terceros a condición de que se obtenga el consentimiento unánime del capital social; de no obtenerse tal consentimiento, la transferencia no podrá efectuarse. En todo caso, los

socios serán preferidos en la adquisición de las participaciones a prorrata de las que tuvieren. De no existir entre los Socios interés en adquirir esas participaciones, el interesado en la transferencia podrá transferirlas en favor de terceros con el consentimiento indicado y luego de que hayan decurrido, por lo menos, treinta días desde la fecha de la notificación. La cesión de las participaciones se hará de acuerdo con la Ley.

NOVENO: RESPONSABILIDAD Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los Socios, se limitará al valor de sus participaciones sociales, sus principales derechos son: a) Intervenir, a través de la Juntas Generales en todas las deliberaciones y decisiones de la Compañía; por cada participación de mil sucres, el Socio tendrá derechos a un voto. b) Percibir los beneficios económicos que le correspondan en proporción a la participación social pagada. c) Intervenir en la suscripción de aumentos de capital y adquisición de las participaciones sociales de otro Socio en los casos de cesión o transferencia. d) Los demás derechos reconocidos en la Ley. Las obligaciones de los socios se regulan por las disposiciones legales, las del contrato social y por las resoluciones de la Junta General de Socios.

DECIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará dirigida por la Junta General de Socios; y estará administrada por el Presidente y por el Gerente. La Junta General de Socios estará formada y constituida por los Socios legalmente convocados y reunidos; la celebración de la Junta se hará constar en la respectiva acta.

DECIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del Presidente o del Gerente, formulada mediante carta dirigida a todos y cada uno de los socios, la misma que contendrá todos los requisitos contemplados por la Ley y que ser cursada con anticipación de ocho días, por lo menos a la fecha fijada para que tenga lugar la reunión.

En ella se tratarán los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época en que fueren convocadas y únicamente para tratar de los asuntos que motivaron la convocatoria. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio ecuatoriano y para tratar de cualquier asunto siempre que esté presente y representado la totalidad del capital social y que los asistentes acepten, por unanimidad la celebración de la Junta y suscribirán el acta, bajo sanción de nulidad. Se deja a salvo el derecho que tiene cualquiera de los asistentes para oponerse a la consideración y resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere debidamente informado. **DECIMO SEGUNDO: DEL QUORUM.**- El quórum para la instalación de la reunión de la Junta General de Socios se fija en, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social en tratándose de la primera convocatoria; de no contarse con tal porcentaje de capital asistente, tendrá lugar una segunda convocatoria y en este caso la Junta General de Socios se instalará con el número de socios asistente, esta circunstancia se advertirá en el texto de la segunda convocatoria. **DECIMO TERCERO: APROBACIONES.**- Las decisiones que adopte la Junta General serán tomadas por mayoría de votos representados, salvo los casos en que expresamente se señale lo contrario. **DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir y remover, por las causales legales, al Presidente y al Gerente. b) Elegir y remover libremente, a los demás funcionarios de la Compañía, en la forma en que estime conveniente para la buena marcha de la misma, señalando

deberes, atribuciones y duración de cargos. c) Dictar las resoluciones que sean necesarias para la debida marcha administrativa y financiera de la Compañia. d) Conocer y aprobar las cuentas, balances y movimientos general de los negocios de la Compañia con la facultad de observar u objetar los informes que presenten los administradores sobre sus actividades. e) Resolver acerca de la repartición de las utilidades liquidas y realizadas anuales, despues de segregar el cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva y hasta que éste llegue, cuando menos, al veinte por ciento del capital. Sin embargo, se concede a la Junta General amplias facultades para formar las reservas que creyere convenientes con todo o parte de las utilidades. Por ningún concepto las reservas se formarán en porcentajes inferiores a aquellos determinados por la Ley. f) Señalar las remuneraciones a los dignatarios de la Compañia elegidos por ella. g) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales. h) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios, siempre que exista consentimiento unánime del capital social y decidir acerca del aumento o disminución del capital social, la disolución anticipada y la liquidación de la Compañia, en legal forma y siempre que exista el consentimiento de, por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social concurrente a la reunión. i) Autorizar al Gerente, la celebración de actos y contratos que comprometan a la Compañia en un monto superior a los dos millones de sucres (2'000.000,00). j) Resolver sobre la participación en capitales en otras empresas y sobre la adquisición de acciones o participaciones de otras sociedades de capital, fijando el monto de las inversiones; y, k) Resolver sobre cualquier otro asunto no previsto en el presente contrato o en la Ley.

DECIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañia, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido de manera indefinida por iguales periodos. Son atribuciones y

deberes del Presidente: a) Presidir las reuniones de Juntas Generales. b) Suscribir junto con el gerente, los certificados de aportación, indicando claramente el número de participaciones que corresponden a cada Socio, así como también suscribir las actas de la Juntas Generales y a las comunicaciones que contengan sus acuerdos y resoluciones. c) Reemplazar al Gerente en los casos de ausencia o impedimento; y, d) Las demás atribuciones que le confiera la Ley, los presentes estatutos y la Junta General de Socios. **DECIMO SEXTO: DEL GERENTE.-** El Gerente de la

compañía, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido de manera indefinida por iguales periodos. Son deberes y atribuciones del Gerente: a) Representar legalmente a la Compañía y, como tal, ser su personero judicial y extrajudicial. b) Convocar a las sesiones de la Junta General de Socios. c) Organizar y dirigir la administración de la Compañía y las actividades de la misma. d) Suscribir de manera conjunta con el Presidente los certificados de aportación, las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Socios cuando hubiere actuado de Secretario y la correspondencia ordinaria de la Compañía. e) Celebrar actos y contratos que comprometan a la Compañía hasta por dos millones de sucres (S/. 2'000.000.00), los que excedan de esa cantidad requerirán de autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. f) Presentar a las Juntas Generales el Balance Anual y los informes de sugerencias sobre sus actividades y sobre la marcha de la Compañía. g) Actuar como Secretario en la Juntas Generales. h) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.



DECIMO SEPTIMO: DE LA DISOLUCION.- De resolverse por causas legales, la disolución de la Compañía, esta se pondrá en estado de liquidación y proseguir el trámite en la forma prevista por la Ley, actuando como liquidador el Gerente o las personas que designe la Junta General de

Socios, con las atribuciones y deberes, que legalmente le sean señalados.

DECIMO OCTAVO: REFORMA. - El presente contrato podrá ser reformado en cualquier tiempo, siempre que así lo acordase la Junta General, con votación que represente, cuando menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social concurrente a la reunión. Las reformas pueden aprobarse

en una sola sesión para seguir el trámite hasta la inscripción de tales reformas. **DECIMO NOVENO: NORMA DE APLICACION.** - En todo lo que no esté previsto en el presente contrato, se estará a lo que disponen las regulaciones legales, especialmente la Ley de Compañías, y a las decisiones

de la Junta General de Socios. **VIGESIMO: DECLARACION.** - Los otorgantes en cumplimiento del mandato legal, declaran y hacen constar bajo su responsabilidad, que la forma como se ha realizado la integración del

capital y los pagos que por sus aportaciones han hecho los socios, son exactamente como constan en el presente contrato. **DISPOSICION**

TRANSITORIA. - Cualquiera de los Socios Fundadores queda facultado para efectuar las gestiones requeridas para el perfeccionamiento legal de esta Compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez y eficacia de este tipo de contratos.

Firmado Doctor Ramón Rodríguez Borja, matrícula número tres mil cuatrocientos cuarenta del Colegio de Abogados de Quito. - Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, leída que le fue por mí, el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, estos se ratifican en todas sus partes. Para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. -

Marcos de Paredes

Marta de Paredes

(1) MARIA ZAPATIER E.

(2) MARTHA PAREDES ZAPATIER

CC. # 1701634931

CC. # 17-0030482-5

Ines de Benja

[Signature]

(3) INES PAREDES ZAPATIER

(4) JAIME PAREDES ZAPATIER

CC. # 170195156-6

CC. # 17-0165512-8

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



BANCO DEL PACIFICO

No. 1724

No. Cta. N- 73384-9

Quito, 23 de Octubre de 1.992
Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

SRA. MARIA ZAPATIER DE PAREDES	\$ 87.500,00
SRA. MARTHA PAREDES DE ROMO LEROUX	87.500,00
SRA. INES PAREDES DE BORJA	87.500,00
SR. JAIME PAREDES	87.500,00
TOTAL APORTACIONES	\$ 350.000,00

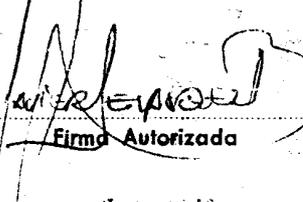
Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

" AGRIZAPAR, AGRICOLA ZAPATIER PAREDES CIA.LTDA. "

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

**Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO**


Firma Autorizada

2-24-13-08

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta T E R C E R A - -
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinte y nueve de Octubre
de mil novecientos noventa y dos.-



[Handwritten signature]
Dr. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

RAZON: Tomé nota de la Resolución número 92.1.2.1.1836 de 25 de noviembre
de 1992, mediante la cual el Intendente de Compañías de Quito aprueba la
Constitución de la Compañía "AGRIZAPAR AGRICOLA ZAPATIER PAREDES
Cía. Ltda.", a que se refiere la presente escritura, al margen de la
correspondiente matriz.- Quito, siete de diciembre de mil novecientos
noventa y dos.-

[Handwritten signature]
Dr. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

[Large handwritten signature]

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil ochocientos treinta y seis del señor Intendente de compañías de Quito, de 25 de noviembre de 1992 bajo el número 065 del Registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía AGRIZAPAR, AGRICOLA ZAPATIER PAREDES CIA. LTDA., otorgada el 23 de octubre de 1992, ante el notario vigésimo primero del cantón, Dr. Marco Vela Vasco.- Se fijó un extracto signado con el número 035.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 648.- Quito, a doce de enero de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR DEL CANTÓN QUITO

